



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3700

RAD. No. 001-2019-00071-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b408725d07c2583163caa80b174f776157e68de0787d263366c93cfafe6e75**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3666

RAD. No. 001-2021-00141 -00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha continuado con los descuentos del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba el demandado **GERARDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.104.505, toda vez que, mediante **Oficio No. 1666 del 17 de septiembre de 2021**, se comunicó “(...) *Por medio del presente me permito informarle que mediante **Auto No. 2371 del 06 de septiembre de 2021**, se dispuso remitir el expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, e informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a la cuenta **NO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Sírvase proceder de conformidad. (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PLILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6911c333c35a34f3b35eab38cb1c0c715bbf13556e449b205c5402a09e976fa**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3712

RAD. No. 001-2021-00235-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b9befe6faab453c99c4d4ba21a0294fd5aad3339082ff45c8b4b1ee5a6b07**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3667

RAD. No. 001-2021-00327-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como parte - **DEMANDANTE –CESIONARIO** -, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificado con **C.C. No. 31.885.918** de Cali y **T.P. No. 47.123** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente comunicación allegada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante el cual informa “(...) *Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA** identificado con CC 52345382; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEXTO. – GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente **oficio No. 710 del 21 de mayo de 2022** allegado por **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, mediante el cual informa “(...) **SEGUNDO:** *Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-463587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), advirtiendo que la misma queda a disposición del proceso con radicado 76001 40 03 001 2021 00327 00 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, siendo conocido actualmente por los Juzgados de*

Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes del que se tomó nota mediante auto del 11 de junio de 2021 (...)” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3b6039105b67a8c47d36a8357702ec5a45a7031bb857ef0a56ba7e5e0deb2**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3713

RAD. No. 001-2022-00087-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584c5fc2730ecd42332c9d548ca27832e580bf1efb4f66e9a73b0e151aa13528**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3668
RAD. No. 002-2018-00102-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de reconocer personería, toda vez que, mediante **auto No. 4227 del 29 de octubre de 2021**, se le indico que debía allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Printer Colombia S.A.S.** y no un pantallazo como se observa en el escrito presentado en el correo electrónico allegado el **13/06/2022**.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731510c088e997df469e1f8ce0ae6ff1545159db5c2066ab4d8f07d6e4db489**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3669
RAD. No. 002-2020-00366-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar los certificados de existencia y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y **REFINANCIA S.A.S**

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e989eaff4a73fc7fbc825c7c5284f4a2f361078d3f653954248036ade557a85**

Documento generado en 01/08/2022 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3670

RAD. No. 002-2021-00436-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3670, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Credivalores – Crediservicios S.A. Nit. 805.025.964-3
Demandado: Edna Cecilia Adarve Salazar C.C. 66.726.343
Radicación: 76001-40-03-002-2021-00436-00

Vistos los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiera que posea la demandada, señora **EDNA CECILIA ADARVE SALAZAR** identificada con **C.C. 66.726.343** en las entidades financieras; **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BSC – CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA**, limitando el embargo a la suma de **\$13.572.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades financieras mencionadas anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 172 a 173 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0ffa99b4ba05942058c343b22265dddcecede178d8d2648ef0436ee307df56**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3671

RAD. No. 004-2020-00689-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente comunicación allegada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante el cual informa “(...) Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JOHAN PEREZ OSORIO** identificado con CC 94503266; sin embargo a la fecha no presenta saldos a favor, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales. (...)” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aceca977352c2039020f2061265b20500ea447e720a83a9be826df4fe67afd**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3672

RAD. No. 004-2021-00607-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 108 a 110 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1579edc5b529f7810a889fcd4bd4dd9a039d66a05908a7c5478238833bcfb3**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3693
RAD. No. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSASE para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la señora **LUZ MARINA MEDINA GALLARDO** obrante a documento 20 del índice electrónico, y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante y al adjudicatario para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO. – REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver lo manifestado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90268a982ef6cbf42b31cb6c21fe9a3c128c873213710ff9c5d4639c60e260bf**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3694

RAD.: No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede mediante el cual la abogada **ZULLY MARÍA SANDOVA ÁLVAREZ** presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3439** del **18/07/2022** notificado en **estado No. 53** del **19/07/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandante, obrante en documento 39 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e9912bb9fd318e1eea9cb04ed3857b761e432a1bb90806d5b3a7ed791a761**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3673

RAD. No. 005-2021-00184-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b428de7ae96c2cdae9a15db6146d122d7134547845ff0c2b83a218efb6d681**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3714

RAD. No. 005-2021-00476-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 177 a 180 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c3357c6415584528050a6eea51bae647f36abb31d446fd9fb3240ca97a8a8c**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3701

RAD. No. 006-2019-00449-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a589d6aa1908ca6f0e427d08c5122cd834ea7a944ba267ce48e7106aebfc969a**

Documento generado en 01/08/2022 01:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3702

RAD. No. 007-2019-00702-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 158 a 160 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd859e93bca19e924f29e3f82dee8a869b54c79f9c8f44c19e63831c8795a9**

Documento generado en 01/08/2022 01:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3674

RAD. No. 007-2021-00326-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 384 a 386 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199298fae5af0c920a53b5f2b959d264af736507b40dc7115aea8056e6ee3ded**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3675

RAD. No. 007-2021-00363-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como parte - **DEMANDANTE –CESIONARIO** -, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con **C.C. No. 31.939.072** y **T.P. No. 106.218** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edc8baa345fd246734e5e8894b1f1e84d72a72c023632a7a3ad3f918d6ccab**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3676

RAD. No. 007-2021-00587-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa97faa7438545e318809a8d5d03ffcbad8d81543e1d3ef8833a3342b79a1cdf**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3677

RAD. No. 007-2022-00109-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc9f9f4ffe167c4f4c400f41188de1ce3f3d7d6de9384a029f0ebdd6602955**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3678

RAD. No. 008-2021-00104-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7408d53c0816f4f9f1b23fc9c38134c4b0925dcf9604ac51e51dbb0109f55f2**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3679

RAD. No. 009-2021-00096-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3327d8595a002b040fc1d6fc4512c326119006b3b84419141498bf768cf115**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3703

RAD. No. 010-2019-00684-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dfaf2da6f730c60b74c168993cb43a3dfd23f067bedf175eeebf3220132a39**

Documento generado en 01/08/2022 01:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3704

RAD. No. 010-2020-00032-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b31c9d5e3220f250e0f4cc9295081e5de279faaf7413439b5ab6c278ff6eed2**

Documento generado en 01/08/2022 01:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3705

RAD. No. 011-2013-00389-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763e687928d62e08d48eff47947adb45b22e6bf21949b72154807ca56c454932**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3680

RAD. No. 011-2022-00195-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a310f976d1760514f064366179f58fbd44c66300eeb8527919c19649939133de**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3681

RAD. No. 013-2021-00506-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9aa3ad141adf8fbb8fc7889c6dfc3ec89bd403d3999302b5066706874815d**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3715

RAD. No. 015-2021-00573-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a657fd50c19f97ad097c71bbbb62fca28e74b6da0746950e6efbc2a7add2fdd4**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3682
RAD. No. 016-2020-00246-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 78 a 81 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7f5d796a3c315a5263215bb614ed5338ab5e1f65de9cbcfbe25199178e70**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3716

RAD. No. 016-2021-00922-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 99 a 104 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401fcae095ffc94bf42351bd4eb0fbf2fb3d94ceacf8131e6e8b9ae516ee32f7**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3717

RAD. No. 017-2021-00809-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2519d11c6e53a9304a2e2bc411184b07c7952eb1a557f8e310a82920818313**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3695

RAD.: No. 018-2020-00058-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3695, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A. – NIT 860.002.964-4
Demandado: Nelsy Yazmin Lasso Triana – C.C. 1.115.074.761
Radicación: 76001400300620170052600

Teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito aprobada al **30/04/2022** por la suma de **\$10.136.771,00 M/Cte.**, y que existen depósitos judiciales disponibles para pago en el portal del Banco Agrario, el Juzgado procederá de conformidad. Por otro lado, se avizora que se encuentra pendiente por resolver el memorial de medidas cautelares obrante a documento 54 del índice electrónico, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.432.099,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002773149	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 592.414,00	4
469030002773150	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 601.952,00	
469030002773151	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 601.952,00	
469030002789754	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 635.781,00	
Total Valor						\$ 2.432.099,00	

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora **BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS**, identificada con la C.C. **29.070.653**, dentro del proceso que adelanta en su contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE** en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con radicado No. **004-2019-00946-00**.

N.R.N.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia a la parte actora a la dirección algranados21@hotmail.com a fin de que se entere del trámite adelantado por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57236ce7fe8755e8f3f2982a8c6e99cbfeedeede0b01ae5e83561bf31c1bb7f**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3683

RAD. No. 019-2008-00016-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa a fls. 13 del cuaderno 2°, que mediante oficio **No. 1015 del 18 de abril de 2008**, se le comunicó que la medida de embargo de remanentes si surtía efecto, al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali**, ordenada mediante auto de fecha **18/04/2018**, por lo que habrá ordenarse dejar sin efecto el numeral 2° del auto **No.2465 del 1° de junio de 2022**, en donde se ordenó “(...) **ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante Auto No.6705 del 3 de octubre de 2018, visible a fls. 110 del cuaderno 1°, con datos actualizados. (...)**”

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el numeral 2° del **auto (I) No. 2465 del 1° de junio de 2022**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso con radicado **009-2008-00017** (fls. 13 – Cdn. 2), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6f13cc14a62caa62ca86aac7519b172a8518cac21089e0634f10f22591e8d7**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3706

RAD. No. 019-2020-00724-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a0fd252900e75103ed232633a729b101449d481abb3a90f7c0fd1afdf5e379**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3706

RAD. No. 019-2020-00810-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINÍMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096cbb90dc4d72a9e5f088fb9c804bca9418af76de904210b8b366bfda1510c9**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3708

RAD. No. 019-2021-00466-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26aa0b6a1393dd5fd2e4be20bbad2b5168682abbcae284b52222b37f2709d87**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3684

RAD. No. 022-2021-00178-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad con los artículo 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 105 a 108 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddeb0295f883c63e65bec8964b5b6092494a438d4aacd6c905b1c4fe582c227**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3697

RAD. No. 023-2019-00639-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el de traslado ordenado en el auto visto en el documento No. 4 del expediente electrónico del presente proceso ejecutivo adelantado por **LUÍS GONZAGA GARCÍA DUQUE** contra **ANDRÉS CALERO MÉNDEZ**, sería del caso abrir a pruebas el presente trámite incidental “Incidente de Desembargo y Solicitud de Levantamiento de medidas cautelares”; presentado por el señor **OMAR JURADO CHÁVES**, sino fuera porque el mismo no se ajusta a lo dispuesto en el **caso 8° del artículo 697 del C.G.P.**, que establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:***

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...) (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha no obra constancia en el expediente de que el vehículo marca: **BMW**, de placas: **FGT-368**, haya sido decomisado y mucho menos secuestrado, para lograr darle trámite al escrito de incidente, requisito sine qua non, para poder, se itera, dar inicio a un incidente de levantamiento de embargo y secuestro por parte de un tercero, razón por la cual habrá de negarse la solicitud impetrada por el señor **Jurado Cháves**.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE el trámite de la solicitud de “**Incidente de Desembargo y Solicitud de Levantamiento de medidas cautelares**”; impetrada por el señor **OMAR JURADO CHÁVES**, por lo expuesto en la

parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de agosto de 2022**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e5dce717525c126195e34af984c448790f0486ea12064fab4a000fcbfdf973**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3685

RAD. No. 023-2020-00269-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **No.1676** del **27 de abril de 2022**, visible en la página 58 del índice digital del del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – REQUERIR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**. a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. 362** del 3 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en la cual se ordena “...se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios y demás emolumentos, devengados la señora Nasmilly Nogales Currea identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.924.541, que exceda del mínimo legal vigente, quien labora en dicha empresa. -**LIMÍTESE LA ANTERIOR MEDIDA A LA SUMA DE \$\$27.000.000,00 PESOS M/CTE. ...**”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593 (...).”

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c004b20ab1a195b285a1382c01080bb5f98e43b1df8e5bb4773677df2396278**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3686

RAD. No. 023-2020-00462-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden y una vez cumplida la carga solicitada mediante Auto No.1677 del 27 de abril de 2022, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO FALABELLA S.A.**, a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **REESTRUCTURA S.A.S** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a **REESTRUCTURA S.A.S.**, a fin de que se sirva designar a un profesional del derecho, para que lo represente judicialmente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565a95f9e46b0b0f77cc78c30e1795c9bd0e2520816e72459b2f5bf2eaa63528**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3696

RAD.: No. 024-2017-00308-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3696, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria Multibanca S.A. – NIT 860.034.594-1
Demandado: Nury Rubio García – C.C. 66.816.836
Radicación: 76001400302420170030800

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y revisado el expediente híbrido, se evidencia que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante respecto a las medidas de embargo decretadas, el Despacho procederá con la corrección del punto solicitado.

Así mismo se avizora que en documento 9 del índice electrónico obra **oficio CYN/005/1689/2021** del **13/08/2021** proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual comunica que, dentro del proceso radicado al número **008-2019-00122-00**, se decretó el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelantan contra la parte aquí demandada **NURY RUBIO GARCIA**, razón por la cual, al terminar el presente asunto por pago total, el Despacho debió levantar las medidas de embargo decretadas, y dejarlas a disposición de ese Estrado Judicial para lo pertinente.

Es así que, habrá de dejarse sin efecto el **punto cuarto** del **auto (I) No. 3395** del **13 de julio de 2022** y en su lugar, se procederá a dejar a disposición la medida relacionada en el punto segundo de dicha providencia, a favor del proceso adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB P.H.** contra la señora **NURY RUBIO GARCÍA**.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORRÍJASE el **punto segundo** del **auto (I) No. 3395** del **13 de julio de 2022** el cual quedará así:

“SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de lo que exceda a la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos devengados por la demandada **NURY RUBIO GARCÍA** como empleada de **EMCALI**; ordenada mediante **auto interlocutorio No. 1107** de **01/06/2017** y comunicada con **oficio No. 1601** del **01/06/2017** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (fl. 13 expediente físico)

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados o se llegaren a depositar en las entidades bancarias **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITYBANK, DECEVAL, CORPBANCA, FALABELLA, PICHINCHA**, demandada **NURY RUBIO GARCÍA**; ordenada mediante **auto interlocutorio No. 697** de **12/06/2017** y comunicada con **oficio No. 1714** del **12/06/2017** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (fl. 17 expediente físico)

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-696963 que posee la señora **NURY RUBIO GARCÍA** como empleada de **EMCALI**; ordenada mediante **auto interlocutorio No. 1107** de **01/06/2017** y comunicada con **oficio No. 1601** del **01/06/2017** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (fl. 13 expediente físico)”

ADVIÉRTASE a las entidades correspondientes que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – DÉJASE SIN EFECTO el **punto cuarto** del **auto (I) No. 3395** del **13 de julio de 2022** obrante en el documento 15 del expediente electrónico.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – En consecuencia de lo anterior, **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB P.H.** contra **NURY RUBIO GARCÍA** con radicado **008-2019-00122-00**, comunicado con **oficio CYN/005/1689/2021** del **13/08/2021**, (doc. 9 índice electrónico), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766616573544d25f210a8308044e67a7381f2f2b6be313e148563553e9c3eafe**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3709

RAD. No. 024-2019-00430-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7d9fbc7cb1584c7d0d0f83ed7b12aa81568ab8916c2bb2fd26e7362269e65**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3687

RAD. No. 025-2020-00299-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍQUESELE a la **SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA**, que brinde a este Despacho información sobre el estado actual en que se encuentra el proceso de cobro coactivo en el que se decreto el embargo de los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **No. 378-141499 y 378-141500**.

SEGUNDO. – El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, entidad bancaria o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el **artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO. – DISPÓNESE que, de ser necesario, la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la **Ley 2213 de 2022**, en concordancia con los **artículos 42, 111 y demás pertinentes del C.G.P.**, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc5ec0b1431d22ae06777f81cb23fe66106053e2dc5ef861e3cb9f7281edeeb**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3688

RAD. No. 025-2021-00270-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b269c0866e1fa787f46211b9186c35d9cf469476cfe4da7165eda3cb4d7dfa**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3718

RAD. No. 025-2021-00397-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48186e4bbcbcb868cf5e1e19899acea8780069c65739dec5abce901feb2f26d0**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3689

RAD. No. 027-2021-00156-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden y una vez cumplida la carga solicitada mediante Auto No.1677 del 27 de abril de 2022, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL. como parte - DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2157844b4897b5644f9fa5cb901ec39cfac49a6fdb4d256879b89ae943a8dcbc**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3710

RAD. No. 028-2018-00012-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b4ba797c8dd506c89f08ec5a17ac94dd65bff8a0aeb7f4409bbda1dd663224**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3719

RAD. No. 029-2020-00479-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8179b2dff3ef0bfe33e27ebd76924a7db265f80366d60dec8cfbd02ec62aba8d**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3720

RAD. No. 029-2020-00539-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552ce94edd1bdc571ca974374c801c48ba975de3ca31161189684cfc0ada0b60**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3721

RAD. No. 029-2021-00754-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba0613790bcb639633dfe56316722da084ec3c4936237a92de388cbd3f649e8**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3711

RAD. No. 030-2017-00358-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560351cea42e7457280aa2ec5ebb12f35d29caf13a35652fed8c6d3189c1bc73**

Documento generado en 01/08/2022 01:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3699

RAD.: No. 030-2018-00450-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3699, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Prenda.
Demandante: Luís Ángel Vargas Salamanca. – C.C. 79.049.776 (cesionario)
Demandado: Edinson Valencia Aponte – C.C. 16.939.564
Radicación: 76001400303020180045000

RESUELVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE PRENDA**, adelantado actualmente por **LUÍS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA – cesionario –**, contra **EDINSON VALENCIA APONTE**, lo relacionado con la aprobación del remate realizado en éste asunto, siéndole adjudicado al señor **LUÍS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**, el vehículo de placas **EFR365** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por la suma de **\$38.000.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.900.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3º Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE al expediente para que obre y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.900.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **EFR365**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **21 de julio de 2022.**

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **EFR365** de propiedad del demandado **EDINSON VALENCIA APONTE** el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali; ordenadas mediante **auto interlocutorio No. 2018** del **09/08/2018** y comunicada con **oficio No. 3912** del **09/08/2018** (folios 4 y 5 del expediente físico)

- **DECOMISO** del vehículo de placas: **EFR365**, clase: automóvil, modelo 2018, motor G3LAHP046462 de propiedad del demandado **EDINSON VALENCIA APONTE**; ordenadas mediante **auto No. 2210** del **22/10/2018** y comunicada con **oficios Nos. 4943 y 4944** del **22/10/2018** (folios 10 a 12 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – CANCELÁSE el gravamen, - **prenda** -, constituido mediante **contrato de prenda sin tenencia** del **29/08/2017**, a favor de **BANCO PICHINCHA SA.**, identificado con **NIT 890.903.938-8** con fecha de inscripción de la garantía real, la del **07/09/2017**.

QUINTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12/04/2019**, al adjudicatario señor **LUÍS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**, identificado con la **C.C. No. 79.049.776**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **BODEGAS J.M.** sobre la entrega del vehículo de placas: **EFR365** al adjudicatario señor **LUÍS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**, a fin de que proceda de conformidad.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la abogada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ** a la dirección electrónica nancymontoya@yahoo.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado **directamente** por la **OFICINA DE APOYO**. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.
N.R.N.

SÉPTIMO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOVENO. – REQUIERASE a las partes para que se sirvan aportar la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y los abonos realizados por pago de depósitos judiciales, los cuales se deben aplicar por el valor y en las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de agosto de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a11fd389dc564237c9a5e7bea0d2c3d14f18fa6ad63888fb5333edd7e35a6fa**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3698

RAD. No. 032-2016-00446-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden y revisado el expediente híbrido, se avizora que si bien, en el memorial de **23/07/2022** la togada **Alexandra Cataño Gómez** relaciona en los anexos el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el mismo no es aportado, por lo que se procede a validar con el último aportado por la interesada que data del **07/02/2022** en el cual se indica que el correo electrónico de notificaciones judicial es contactoconexa@gmail.com, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 2213 del 2022**, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** identificada con **C.C. No. 31.791.838** de Tuluá y **T.P. No. 129.414** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria, **CONEXA INMOBILIARIA LTDA.**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo de placas **HMP358**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$21.020.000. Mcte.**

TERCERO. – REGRESE a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de darle trámite a la solicitud de fijar fecha y hora para lleva a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMP358**.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f61435a604fc4fc314ba56897ed9b343810f9487e28a3ee050a68bac7205c03**

Documento generado en 01/08/2022 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3690

RAD. No. 033-2021-00240-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada el presente expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que aporta "(...) *Copia del Oficio No. 320 de fecha FEBRERO 08 DE 2022 emitido por el digno despacho, dirigido a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FALABELLA Y AGRARIO de CALI por el cual se ORDENO EL EMBARGO DE RETENCION DE DINEROS EN CUENTAS, CDT, ETC, el cual fue debidamente radicado ante dicha entidad en fecha: MAR 17/22 (...)*" **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec202ae6c3cbd7bd39b62b260c8acf85667edb49490b884e9a533a5f0d58c66**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3691

RAD. No. 034-2020-00632-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar el certificado de existencia y representación del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el cual aparezca el señor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, como representante legal para fines judiciales, por cuanto este, dio poder especial a la Dra. **NATALIA GRANADOS HORMAZA**.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67d43285306cf46849e924c981d1c139d7c002ac50c7226dd2b447f8d2be6c1**

Documento generado en 01/08/2022 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3692

RAD. No. 034-2021-00276-00

Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad con los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 95 a 96 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cb6bb5e01d5f6b7222b9446bd1084b8cb2f88f33059d280de5f7e6d7ebcb06**

Documento generado en 01/08/2022 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>